

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
Extranjeros: > 18 ; > 33'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 agosto 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 30 de septiembre próximo venidero el plazo para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán optar por los beneficios del artículo 268 de la referida ley los que ya se hubieren acogido a los del 267.

3.º Los individuos que se acojan a los beneficios concedidos por esta ampliación quedan obligados a presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido a los beneficios del capítulo XX antes del sorteo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1920.—Vizconde de Eza,— Señor...

(Gaceta 27 agosto 1920).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Hlmo. Sr.: La disposición 10 del artículo 14 de la ley de 29 de abril último, de reforma de algunas leyes tributarias, modificó la escala del artículo 138 de la del Timbre del Estado, sustituyéndola por la que en ella se inserta, en la cual se aumentó la clase 12, se suprimieron los precios de 0'10 y 0'25 pesetas y se varió la cuantía base del impuesto. A consecuencia de la modificación de este precepto se presentan dificultades en la forma de aplicar el timbre en otros artículos de la ley y otros conceptos en que estaba acordado que el reintegro se hiciese con timbres móviles para efectos de comercio, bien determinando el tipo sin fijar cuantía, como en el número 2.º del artículo 141 al referirse a cartas órdenes de cantidad limitada, bien fijando cuantía, como en el artículo 187, pero totalmente distinta a la de la escala del artículo 138; dificultades que surgen por haber de aplicarse los tipos de 10 y 25 céntimos, ahora suprimidos. Y en la imposibilidad legal de obligar a reintegros superiores a los fijados en la ley, y en la precisión de solucionar la forma de satisfacer el impuesto los documentos indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter provisional y sin perjuicio de lo que se disponga en la nueva edición de la ley que haya de publicarse:

1.º Que las cartas órdenes de cantidad limitada, a que se refiere el artículo 141 de la ley, llevarán a su expedición el timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta, reintegrándose la diferencia, al hacerse efectiva, con arreglo a la escala del artículo 138, tal como queda reformada por la ley de 29 de abril, teniendo en cuenta la cantidad que se realice; y

2.º Que en la escala del art. 187, los resguardos de depósitos en metálico con intereses y los de títulos, valores, efectos o documentos que devengan intereses, a que se refiere el art. 308 del Código de Comercio, de cuantía hasta 2.000 pesetas, y los de 2.000,01 a 5.000, se reintegren con timbres especiales móviles de 10 y 25 céntimos, respectivamente; y con los timbres de comercio que correspondan al precio fijado, los mismos efectos que sean de cuantía superior.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1920.— Domínguez Pascual.— Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 27 agosto 1920).

Ilmo. Sr.: Terminado en 8 de septiembre próximo el plazo fijado en la Real orden de 9 de junio último para poder importar azúcar en España con el derecho reducido de 35 pesetas los 100 kilos, se hace preciso determinar antes de dicha fecha, si conviene o no mantener el régimen de excepción a las importaciones de que se trata; y teniendo en cuenta que, siendo el mes de septiembre y siguientes, hasta final de año, la época en que la producción azucarera de Europa alcanza su mayor intensidad, y que durante dicho período es cuando tiene lugar también la mayor concurrencia de productos y demanda de dicho artículo en el mercado, importa al interés público facilitar las importaciones en dichos meses, mediante la persistencia de la rebaja de los derechos arancelarios; con tanto mayor motivo cuanto que así se ha solicitado por representaciones de los fabricantes de azúcar de España y en atención, además, a que continúa la carestía del citado artículo.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se considere ampliado hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo durante el cual podrá importarse azúcar en España con el derecho arancelario de 35 pesetas los 100 kilogramos a que se refiere la Real orden de 9 de junio último, continuando subsistentes, en relación a la nueva fecha fijada, las demás prevenciones consignadas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1920.— Domínguez Pascual.— Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 agosto 1920).

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Terminando en fin del presente mes el plazo de recaudación voluntaria del SEGUNDO TRIMESTRE de Contingente provincial del actual ejercicio, y existiendo muchos Ayuntamientos que no han ingresado el importe de dicho trimestre, se recuerda por la presente la obligación que tienen de ingresar dentro del expresado tiempo, incurriendo en otro caso

en la responsabilidad que lleva aparejada el procedimiento de apremio conforme a las vigentes disposiciones.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Guallar y Romanos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Romero, núm. 2, con destino a su industria de fontanería y hojalatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas Municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de agosto de 1920.— El Alcalde, Ricardo Horro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Subsistencias.

CIRCULAR

Dispuesto por el apartado 3.º de la circular de esta Comisaría, fecha 30 de julio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 31, que «los sacos en que circule la harina de producción nacional, deberán ser de 100 kilogramos, ir provistos cada uno, como requisito indispensable para su circulación, de una precinta por valor de diez céntimos, que deberá ser suministrada por los Interventores de este Departamento; que a cada saco se aplicará la indicada precinta y que quedan prohibidos el envase y circulación de dicha sustancia en sacos de capacidad inferior a 100 kilogramos».

Determinado por el 4.º de la circular también de esta Comisaría, de fecha 21 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22, que «en las precintas para la circulación de harinas deberán los fabricantes, bien a mano o bien con un sello hecho al efecto, anotar, so pena de nulidad, el número de la expedición (a partir de la primera circulada con precinta), la fecha de salida de la fábrica, el destino y el medio de transporte (ferrocarril, carros o mixto); que estas precintas se pegarán en la boca de cada saco y que se irán utilizando por riguroso orden de numeración, de menor a mayor»; y

Establecido, por último, el servicio de intervención de fábricas que interin se estuvo organizando, determinó el aplazamiento del comienzo de este régimen,

Esta Comisaría se ha servido disponer:

1.º Que la vigencia del régimen de referencia dé comienzo el día 1.º del mes de septiembre próximo, por lo que afecta a las fábricas intervenidas.

2.º Que en su virtud, por esa Delegación regia se dé traslado de la presente a las cuatro Divisiones de ferrocarriles, para que a su vez lo hagan a todas las Empresas por ellas inspeccionadas y directamente por ese Centro también a las Compañías del Norte, M. Z. A.,

Andaluces y Sur de España, M. C. P., M. Z. O. V., Medina del Campo a Salamanca y Salamanca a la Frontera de Portugal, para que, con conocimiento de este acuerdo y con las instrucciones complementarias que estime V. S. del caso dictar, se asegure el cumplimiento de estas prevenciones, a partir de la fecha indicada.

3.º Que el servicio de facturaciones de harinas deberá en todas las estaciones de la red ferroviaria ajustarse a los preceptos determinados en las dos reglas transcritas, debiendo los Jefes de aquéllas negarse en absoluto a la facturación de toda expedición que no vaya provista de las precintas correspondientes, o que, aun llevándolas, carezcan del requisito de su inutilización por el fabricante con los datos determinados en la segunda; y

4.º Que por el servicio de Intervención del Estado número 25, siendo destinado al Batallón de Cazadores de Madrid, número 2 como comprendido en la vigente ley de Reclutamiento en este de febrero de mil novecientos diez y nueve, computará, en el término de treinta días a contar desde la fecha de esta publicación, ante el Jefe del Batallón de Cazadores de Madrid número 2, un destino en esta plaza.

afecto a las Divisiones de ferrocarriles, se dé cuenta a esa Delegación regia de toda infracción que pudiera cometerse o de cuantas incidencias ocurrieren en la práctica de este servicio, para que por ella se tenga al corriente de todo a esta Comisaría, la cual encarece la mayor rigidez en la observancia de estos preceptos y espera del celo de los encargados de velar por ella la total eficacia del régimen de que se trata.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, traslados indicados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1920.— El Comisario general, José María Méndez Vigo.

Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril, señor Gobernador civil de la provincia de... y señores Interventores de las fábricas de harinas.

(Gaceta 27 agosto 1920)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carenas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 31 al 5 del mes actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 21 de agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e Intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Pedro López					189'28	9'45	198'73
2	Félix Lafuente					26	1'30	27'30
3	Domingo Bueno					54'08	2'70	56'78
4	Mariano Tirado					104	5'20	109'20
9	Joaquín Hernández					52	2'60	54'60
11	Macario Tomás Ruiz					24'96	1'25	26'21
12	Pedro Tirado					116'48	5'82	122'30
13	Petra Molina					57'20	2'86	60'06
15	Manuel Saaz					78	3'90	81'90
16	Faustino Carnicero					83'20	4'16	87'36
17	Joaquín Melendo					130	6'50	136'50
19	Pascual Gracia		31	Julio...	1919	20'80	1'05	21'85
20	Petra Gil					81'12	4'06	85'18
21	Vicente Sanz					38'48	1'93	40'41
22	José Tirado					31'20	1'56	32'76
23	Antonio Gregorio Martínez					38'48	1'93	40'41
25	María Escolano					41'60	2'08	43'68
26	Juan Hernández					104	5'20	109'20
31	José Romero					37'44	1'87	39'31
32	Vicente Gascón					45'76	2'29	48'05
34	Santiago Hernández					46'80	2'34	49'14
35	Concepción Romero					205'92	10'30	216'22
36	Vicente Moros					52	2'60	54'60
TOTALES...						1.658'80	82'95	1.741'75

SECCIÓN SEXTA

Ateca.

En esta villa y a disposición del que resulte ser su dueño, se halla depositado un caballo encontrado abandonado en este término municipal, el cual es de las señas siguientes:

Caballo, pelo castaño oscuro, seis años de edad, 1'30 centímetros de alzada, capón, con un lunar blanco en el costillar izquierdo.

La entrega se verificará previo cumplimiento de los preceptos reguladores de la materia.

Ateca, 25 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ventura Ibáñez.

Azuara.

Por dimisión del que la desempeña en la actualidad, se hallará vacante desde 1.º de octubre próximo la plaza de Médico titular de beneficencia, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción, pasados los cuales se proveerá.

Azuara, 25 de agosto de 1920.—El Alcalde, Joaquín Layana.

Bordalba.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veintidós del actual, acordó llevar acabo el deslinde de vías pecuarias locales, para esclarecer las roturaciones arbitrarias que existen en los pasos de este término municipal, previo expediente instruido al efecto, el día 19 de septiembre próximo, a las diez de su mañana; el mismo permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, previa notificación a los interesados, para que asistan al acto, si lo creen conveniente.

Bordalba, a 24 de agosto de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Pedro Esteras.

Moros.

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del reparto general, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes, personal y real, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento los días 5, 6, 7 y 8 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados, vecinos y forasteros comprendidos en el reparto.

Moros, 28 de agosto de 1920.—El Alcalde, Baldomero Local.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 88 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MENDOZA, Juan-Ramón; gitano conocido por El Pis, de unos treinta y cuatro años, casado con una que

le llaman Rumba, el cual se fugó del pueblo de Cetina con un caballo de regular alzada, negro, de rabo cortado, el día nueve del actual; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca para su ingreso en la prisión preventiva del partido y notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictados en causa número setenta y ocho del año actual, sobre disparo y lesiones.

BENEDE GALINDO Narciso, hijo de Evaristo y de Agustina, natural de Pintano, provincia de Zaragoza avecinado en Pintano, nació en 1 de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, edad veinticuatro años; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de mil novecientos diez y siete y en la caja de Reclutas de Zaragoza, número 75, siendo destinado al Batallón de Cazadores de Madrid, número 2 como comprendido en la vigente ley de Reclutamiento en siete de febrero de mil novecientos diez y nueve; comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, ante el alférez Juez instructor del Batallón de Cazadores de Madrid, número 2, con destino en esta plaza, D. Joaquín Guilléme Aguilar.

Tetuán, catorce de agosto de mil novecientos veinte.—El Alférez Juez instructor, Joaquín Guilléme.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja; por el presente edicto hago saber: que para pago de responsabilidades reclamadas por el Letrado D. José Blasco al procesado Bruno Marquina Tormes, devengadas con motivo de la causa que se siguió a éste, y en virtud de expediente de apremio que se instruye en este Juzgado para su exacción, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el precio de tasación, los bienes que nuevamente le fueron embargados al referido procesado como de su propiedad, sitios en término de Calcena, que son los siguientes:

1.º Campo seco (antes viña), en la Hombría del Río, de tres hanegas de cabida, igual a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al norte Juan Manuel Marquina, sur camino, este y oeste comunes: tasado en ciento cuarenta pesetas.

2.º Campo, seco (antes viña), en los Topares, de nueve almudes, igual a cinco áreas treinta y cinco centiáreas; que linda al norte Antonio Pérez, sur Tomás López, este y oeste Antonio Pérez: tasado en cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, o sea el de tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, que deberá proporcionárselos el rematante por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veinte.— José G. Llana.—D. S. O., Santiago Calvo.